

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 40, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino con fecha 18 del mes último me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino el real decreto siguiente:

«Publicada la ordenanza jeneral de los presidios del reino, ocurrieron varias dudas al ministerio de vuestro cargo y al de Gracia y Justicia sobre el modo de llevar á efecto algunos de sus artículos, con especialidad los que tienen relacion con los premios, rebajas, indultos y alzamientos de retencion á los confinados. Deseando Yo por una parte afianzar el exacto cumplimiento de las leyes penales, en que se interesan la moral y la vindicta pública, y por otra dispensar á los desgraciados, que purgan sus delitos y extravios en aquellos establecimientos de expiacion, todos los consuelos á que los hagan acreedores su correccion y arrepentimiento; tuve á bien disponer, oido el parecer del consejo de ministros, que me propusieseis, de acuerdo con el secretario del despacho de Gracia y Justicia, las reglas que deberian observarse en la concesion de aquellas gracias, fijando de un modo preciso los limites de la cooperacion que deben prestar para ilustrar esta clase de negocios los tribunales y la administracion; y conformándome con lo que en union con el espresado secretaario del despacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, he tenido á bien resolver en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Art. 1.º Los expedientes en solicitud de premios, rebajas é indultos, promovidos por los confinados en los presidios del reino, que hasta aho-

ra se han instruido y resuelto por el ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispuesto en la seccion tercera, titulo primero, parte cuarta de la ordenanza jeneral de presidios de 14 de abril de 1834, en la real orden de 10 de enero de 1835, y cualesquiera otras resoluciones que en lo sucesivo se adopten en la materia.

El Director jeneral de presidios se entenderá en estos casos con el ministerio de Gracia y Justicia, por el que se avisará al de vuestro cargo el resultado de las indicadas solicitudes para que disponga su ejecucion.

Art. 2.º La declaracion de los indultos jenerales y comunes se hará por los juzgados y tribunales que hayan sentenciado á los reos, con arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, titulo segundo, parte cuarta de la espresada ordenanza.

Las dudas que puedan ocurrir con motivo de la aplicacion de esta clase de indultos se resolverán por el ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los expedientes sobre alzamiento de retenciones se instruirán y resolverán por el ministerio de vuestro cargo, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vijentes.

Art. 4.º Las medidas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entenderán únicamente respecto de los reos juzgados por la real jurisdiccion ordinaria. En los expedientes relativos á confinados que procedan de otros tribunales continuará en su fuerza y vigor lo establecido en la citada ordenanza jeneral de presidios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la real mano.—En el Pardo á 16 de abril de 1836.—A D. Martin de los Heros."

De real orden, comunicada por dicho señor secretario del despacho de la Gobernacion del

reino, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y yo lo hago á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á los propios fines. Toledo 10 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me ha comunicado con fecha 30 de abril último la real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las esposiciones de V. S. de 28 de febrero y 3 de marzo últimos, consultando en ambas el modo cómo se han de despachar los negocios que exigen la intervencion de la diputacion durante la suspension de sus sesiones; y enterada de todo S. M., como tambien de varias dudas ocurridas acerca de la autorizacion y facultades que deberán tener las comisiones que se han nombrado por algunas de dichas corporaciones para atender al despacho de los asuntos de quintas y demas que no permiten demora, se ha servido mandar S. M. que las comisiones nombradas para entender en los negocios de quintas, como juntas de revision de agravios, continúen siempre que hayan sido establecidas de acuerdo con la autoridad superior militar de la provincia, sin perjuicio de lo que S. M. tenga á bien resolver por el ministerio de la Guerra; y con respecto á los demas negocios es la soberana voluntad de S. M. que si hubiese algunos pendientes, graves por su naturaleza, y en que por su instituto deba entender la diputacion, continúe esta sus sesiones; y de no haberlos urgentes en estado de determinacion, que el celo y discrecion del gobernador civil esté á la mira para fijar el plazo en que la corporacion vuelva á reunirse para continuar sus tareas. De real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes corresponda. Toledo 10 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Estando muy recomendado á los alcaldes, rejidores y demas individuos de ayuntamiento de los pueblos, el que con brevedad y exactitud den partes á este gobierno civil de cualquier ocurrencia notable que suceda así en la poblacion como en su término, y mas particularmente de las incursiones ó paso de los facciosos; veo con satisfaccion que si todos cumplen con esta obligacion, no sin embargo deja de haber alguno que olvidándose de ella se descuida y deja de practicarla. Así precisamente ha sucedido con el alcalde de Villamiel, á quien he multado en veinte y cinco ducados por no haber dado aviso de que en la madrugada del dia 13 del actual, estuvieron en aquellas inmediaciones veinte hombres montados

y armados. No es de mi agrado el imponer penas y menos el hacer ninguna clase de exacciones, pero en cumplimiento de mi deber, no puedo prescindir de hacerlo así, percibiendo tanto á dicho alcalde, como á todos los demas, que no perdonaré ni tendré el menor disimulo en esta clase de faltas; en la intelijencia de que esta medida no será la única que adopte para que no se cometan, sino que tomaré otras de las muchas que estan á mi alcance, para hacer sentir el peso de mi autoridad, y poner remedio á los males que pudieran causar dichas omisiones. Toledo 16 de mayo de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Excmo. señor secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se comunicó á esta audiencia con fecha 25 de abril último la real orden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.— Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 14 de diciembre último, sobre la consulta del inspector jeneral de infanteria solicitando que se prevenga á los correjidores, juzgados y audiencias que limiten el relato de las condenas de los que son sentenciados á las armas al señalamiento de tiempo que deban extinguir, pero sin espresar cuerpo para no incurrir en el inconveniente de contrariar las reales órdenes que prohiben la admision en los rejimientos peninsulares á todos los que traen consigo al servicio la nota de sentenciados, ni en la alteracion de los fallos; que causando estado no son susceptibles de revocacion y deben llevarse á efecto en los términos que se dieron; tuvo á bien mandar que el consejo Real de España é Indias, oyendo á las secciones de Guerra y Gracia y Justicia, manifestase su parecer sobre el particular, y conforme con el dictámen espuesto en pleno por dicho consejo se ha dignado resolver, que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos, se haga á los tribunales ordinarios así superiores como subalternos del reino la declaracion y comunicacion que solicita el inspector jeneral de infanteria ya citado y en los términos que se indica. Lo que de real orden traslado á V. I. para intelijencia de ese tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Publicada en este tribunal la real orden inserta, acordó su cumplimiento y que la traslade á V. S., como lo ejecuto, para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1836.—José Alonso.—Sr. gobernador civil de la provincia de Toledo.

El ordenador jefe principal de la administración militar del distrito de la capitania jeneral de los reinos de Valencia y Murcia.—Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la superioridad en 29 de abril último debe procederse á la contrata del servicio y asistencia de los enfermos militares de los hospitales de esta plaza y la de Alicante, por término de dos años, á lo menos, ó de cuatro, á lo mas, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en real orden de 3 de julio de 1834, y por medio de un solo remate, he señalado para que se verifique el dia 8 de junio próximo, á las doce de su mañana, en la secretaría de esta ordenacion, el cual no tendrá efecto alguno hasta despues de trascurridos quince dias que se comuniquen la real aprobacion. Lo que anuncio al público para que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan producir sus proposiciones arregladas al referido pliego, que estará de manifiesto en la enunciada secretaría. Y para que llegue á noticia de todos he mandado fijar el presente edicto, y que se le dé publicidad segun lo prevenido en reales órdenes. Valencia 5 de Mayo de 1836.—P. A. D. S. O. El interventor, Rafael Hernandez Pont.—Tomas Vilella, secretario.

En virtud de orden del señor director jeneral de caminos se arrienda el portazgo de la Guardia por subasta pública y tiempo de tres años que han de empezar desde el dia en que tome posesion el arrendatario, estando señalado para la celebracion del primer remate el dia 17 del inmediato mes de junio, desde las nueve de su mañana en adelante en la sala capitular del ayuntamiento de dicha villa, admitiéndose despues las mejoras del diezmo, medio diezmo y cuarto en el término señalado que se anunciara con oportunidad, verificándose dicho arriendo bajo las condiciones insertas en el pliego remitido por la direccion, de que se instruirá á los licitadores.

Se halla vacante la plaza de maestro de educacion primaria de la villa de Villareal (vulgo Ciuuelos), partido de Ocaña: su vecindario 450 vecinos: su dotacion 425 reales, pagados del fondo de propios por trimestres, 425 reales con que contribuyen los padres mas pudientes de los niños que van á la escuela, y 750 reales, á que, por un quinquenio, asciende una obra pia, fundada en esta villa á beneficio de los niños hijos de pobres de solemnidad, para que no carezcan de estos primeros rudimentos. Los sujetos que se hallen examinados por el nuevo método del señor Vallejo, y quieran hacer pretension, dirijan sus solicitudes al señor alcalde de dicha villa, francas de porte. Los niños que estan en Caton pagan cuatro maravedis cada sábado, y los que escriben ocho maravedis.

BOLETIN OFICIAL

de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO N.º 6.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el *Boletin oficial* núm. 4.º manifestaron en la intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento a pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo último; y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital á los cuarenta dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 11 de junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana á la una de la tarde, ante el Sr. D. Luis Mayans, ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Francisco Casado, con asistencia del comisionado administrador de los arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

FINCA QUE PERTENECIÓ AL SUPRIMIDO CONVENTO DEL CARMEN CALZADO.

Una casa sita en esta corte plazuela del Cármen, que hace esquina y volve por la calle de los Negros, señalada por la primera con el número 4, y por la segunda con el 11, manzana 352, que tiene de sitio en la planta baja 5278⁵/₈ pies cuadrados, y en la principal 8165, que se halla tasada 640.464 rs. vn.

A LA SUPRIMIDA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI.

Otra id. id. calle de la Fresa, con vuelta á la plazuela de Santa Cruz, señalada con el núm. 7 por dicha calle, y 42 por la citada plazuela, manzana 197, que tiene de sitio 986⁷/₁₆ pies superficiales, y se halla tasada en 439.019 reales vellon.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE TRINITARIOS CALZADOS.

Otra id. id. calle de la Montera, señalada con el núm. 59, manzana 343, que tiene de sitio 1890³/₈ pies cuadrados, y se halla tasada en 464.624 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE MERCENARIOS CALZADOS.

Otra id. id. calle de la Merced, con vuelta á la de Jesus y Maria y de la Espada, señalada con los núms. 45, 1 y 2, manzana 42, que tiene de sitio 8707³/₈ pies superficiales, y se halla tasada en 678.562 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA VICTORIA.

Otra id. id. calle de Majaderitos, señalada con el

núm. 45, manzana 207, que tiene de sitio 3625 ⁷/₈ pies superficiales, y se halla tasada en 244.258 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN FELIPE EL REAL.

Una casa en esta corte calle de las Postas, número 30, manzana 495, que tiene de sitio 1532 pies superficiales, y se halla tasada en 492.052 reales vellon.

En el mismo sitio y á la hora de una á tres del referido dia 11 de junio se procederá ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, ministro honorario de la real audiencia de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico, á los remates de las fincas siguientes:

FINCA QUE PERTENECIÓ AL SUPRIMIDO CONVENTO DE MERCENARIOS DESCALZOS DE SANTA BÁRBARA.

Una casa calle de las Carretas, núm. 8, manzana 206, que tiene de sitio 2272 pies superficiales, y se halla tasada en 401.200 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA VICTORIA.

Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, número 44, manzana 207, que tiene de sitio 4409 pies cuadrados, y se halla tasada en 442.600 reales vellon.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN FELIPE EL REAL.

Otra id. id. calle Angosta de San Bernardo, señalada con el núm. 8, manzana 290, que tiene de sitio 2538 pies cuadrados, y se halla tasada en 468.300 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el día y horas que se citan.—Madrid 2 de mayo de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

ANUNCIO N.º 7.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los señores intendente, sindico procurador, juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

FINCAS QUE PERTENECIERON AL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN FELIPE EL REAL.

Una casa sita en esta corte calle del Caballero de Gracia, núm. 48, manzana 289, que tiene de sitio 4274 pies superficiales, y se halla tasada en 257.043 rs. vn.

Otra id. id. calle del Humilladero, señalada con el núm. 17, manzana 402, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados, y se halla tasada en 53.488 reales vellon.

Otra id. id. calle de S. Pedro y S. Pablo (hoy de Hernan Cortés) señalada con el núm. 46, manzana 313, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados, y se halla tasada en 67.240 rs. vn.

Otra id. id. calle del Bonetillo (antes de los Tintes) núm. 9, manzana 416, que tiene de sitio 4732 ³/₄ pies cuadrados, y se halla tasada en 427.708 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE CLÉRIGOS MENORES DE PORTACELI.

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, señalada por la primera con el núm. 27, por la segunda con el 39, y por la tercera con el 2, manzana 367, que tiene de sitio 7706 ¹/₄ pies cuadrados, y se halla tasada en 546.390 rs. vn.

Á LA SUPRIMIDA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI.

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, número 9; de la manzana 295, que tiene de sitio 3627 pies cuadrados, y se halla tasada en 224.489 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE CLÉRIGOS MENORES DEL ESPÍRITU SANTO, ADMINISTRADAS POR LA ESTINGUIDA CONGREGACION DE PP. DE PORTACELI.

Otra id. id. calle calle de S. Bartolomé, núm. 20, manzana 309, que tiene de sitio 4554 pies superficiales, y se halla tasada en 54.345 rs. vn.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 373, que tiene de sitio 4322 ¹/₄ pies superficiales, y se halla tasada en 38.700 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA VICTORIA.

Otra id. id. calle del Pozo, núm. 43, manzana 214, que tiene de sitio 4438 pies superficiales, y se halla tasada en 446.739 rs. vn.

AL SUPRIMIDO CONVENTO DE LA TRINIDAD CALZADA.

Una casa en esta corte plazuela de la Aduana vieja, señalada con el núm. 4, manzana 206, que tiene de sitio en la planta baja 455 ³/₁₆ pies superficiales, y en las superiores 629 ³/₈, y se halla tasada en 54.078 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 46 de dicha real instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 3 de mayo 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

Toledo: Imprenta de D. José de Coa.